

San Andrés de Giles, 28 de mayo de 2024.

DECRETO N° 1726

VISTO:

El contrato oportunamente suscripto, entre este Municipio y la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Credito y Vivienda Ltda. De San Antonio de Areco , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y el Presidente de la Cooperativa Sr. Guillermo Raúl Gaynor , y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento contractual tiene por objeto el pago por parte de la Cooperativa al Municipio, de la contribución sustitutiva de todo gravamen equivalente al 6% de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica.

Que la Municipalidad, devenga mensualmente el importe correspondiente al consumo corriente por suministro de distintas dependencias , excluído el alumbrado público, el cuál es facturado mensualmente.

Que es intención de las partes compensar los referidos créditos recíprocos.

Que han intervenido en las presentes actuaciones, la Sra. Contadora y el Sr. Asesor Letrado Municipal.

Por ello, el Intendente Municipal , en uso de las atribuciones que le otorga la ley 11.769, ordenanza impositiva y fiscal vigente el art. 921 y ss del Código Civil y Comercial

DECRETA

çARTICULO 1º: Convalidar el contrato de compensación y contribución oportunamente suscripto entre este Municipio y la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos Credito y Vivienda Ltda. De San Antonio de Areco , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y el Presidente de la Cooperativa Sr. Guillermo Raúl Gaynor , , en virtud de lo establecido en la Ley nº 11.769, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Registrar. Dar intervención a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, publicar y archivar.

CONTRATO DE COMPENSACIÓN Y CONTRIBUCIÓN LEY 11.769

Entre la **Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Ltda. de San Antonio de Areco**, representada en este acto por el Señor Guillermo Raúl Gaynor, DNI N° 10.976.352, en su carácter de Presidente, quien acredita su legitimación con copia de Acta N° 2357/2021, celebrada en la reunión del 14/10/2021, fijando domicilio legal en calle Moreno N° 417, de la ciudad de San Antonio de Areco, en adelante "EL PRESTADOR", y por la otra, la **Municipalidad de San Andrés de Giles**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Sr. Miguel Angel Gesualdi, DNI N° 22.531.359, con domicilio legal en calle Moreno N° 338 de la ciudad de San Andrés de Giles, en adelante "LA MUNICIPALIDAD.-

Y Considerando:

Que la Ley 11.769 establece en su Art. 75 que los agentes de la actividad eléctrica abonarán mensualmente a las Municipalidades una contribución sustitutiva de todo gravamen equivalente al 6% de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de la energía eléctrica (en adelante, la "CONTRIBUCIÓN").-

Que la Municipalidad devenga mensualmente el importe correspondiente al consumo corriente por suministro a distintas dependencias municipales, excluido el Alumbrado Público, (en adelante el "CONSUMO DE DEPENDENCIAS"), el cual es facturado mensualmente.-

Que es intención de las partes compensar los referidos créditos recíprocos.-

En mérito a lo expuesto, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.769, las ordenanzas impositiva y fiscal vigentes del Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, los Arts. 921 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación y las cláusulas y condiciones que a continuación se enuncian.-

PRIMERA: Objeto. EL PRESTADOR se obliga a presentar a la MUNICIPALIDAD, dentro de los días (10) siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato,

cobranza correspondiente al mes inmediato anterior, compensando el importe del CONSUMO DE DEPENDENCIAS y/o servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la Municipalidad por un lado, con el importe de la CONTRIBUCIÓN, por el otro.-----

SEGUNDA: Saldo. El pago correspondiente al saldo por parte de EL PRESTADOR, será efectuado dentro de los 10 días corridos a partir de la presentación de la liquidación pertinente; y por parte de la MUNICIPALIDAD en las fechas previstas en las respectivas facturas.-----

TERCERA: Mora. La mora en el pago del saldo indicado en la cláusula anterior devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días.-----

CUARTA: Duración: El convenio tendrá una duración de 12 meses, contados a partir del momento de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo expreso entre partes.-----

QUINTA: Manifestación. El presente convenio no podrá ser considerado por ninguna causa entre las partes como una QUITA, ESPERA, NOVACIÓN, TRANSACCIÓN, RENUNCIA, EXTINCIÓN o cualquier otro modo extintivo de las obligaciones, respecto de cualquier deuda existente entre ambas con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo.-----

SEXTA: Domicilio y Jurisdicción. A los fines del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción del Departamento Judicial de Mercedes.-----

Previa lectura, y en prueba de conformidad de las seis (6) cláusulas que anteceden, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Andrés de Giles, a los 3 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-----

